

REPÚBLICA DE COLOMBIA



MINISTERIO DE TRANSPORTE

RESOLUCIÓN No. 001158 DE 2005

(31 MAY 2005)

"Por la cual se autoriza el Convenio de Colaboración Empresarial celebrado entre las empresas de Transporte Público Terrestre Automotor de Pasajeros por Carretera COOPERATIVA SANTANDEREANA DE TRANSPORTADORES LIMITADA "COPETLAN LTDA." Y COOPERATIVA DE TRANSPORTADORES LTDA. "COOTRANSTAME LTDA."

EL SUBDIRECTOR DE TRANSPORTE

En uso de sus facultades legales y estatutarias, en especial las conferidas por los Decretos 171 de 2001 y 2053 de 2003, y

CONSIDERANDO

Que por Ley 105 de 1993, corresponde al Estado, la planeación, el control, la regulación y la vigilancia del transporte y de las actividades a él vinculadas.

Que dentro de los principios de transporte público la misma ley consagra que el transporte es una industria encaminada a garantizar la movilización de personas o cosas por medio de vehículos apropiados a cada una de las infraestructuras del sector, en condiciones de libertad de acceso, calidad y seguridad de los usuarios.

Que por mandato del Decreto 171 de febrero 5 de 2001, el Ministerio de Transporte está facultado para autorizar formas de convenio de colaboración empresarial, consorcio, unión temporal, asociación entre empresas, siempre y cuando se tienda a la racionalización del uso del equipo automotor y a la mejor prestación del servicio autorizado o registrado.

Que mediante Radicado 23849 del 11 de mayo de 2005, las empresas de transporte COOPERATIVA SANTANDEREANA DE TRANSPORTADORES LIMITADA "COPETLAN LTDA." Y COOPERATIVA DE TRANSPORTADORES LTDA. "COOTRANSTAME LTDA.", a través de sus Representantes Legales presentaron ante la oficina central del Ministerio de Transporte, solicitud de autorización de Convenio de Colaboración Empresarial.

Que mediante Memorando 4551-1- 4670 del 09 de febrero de 2004, la Dirección General de Transporte y Tránsito señaló los parámetros que deben tenerse en cuenta para aprobar solicitudes de autorización de Convenio de Colaboración Empresarial presentadas por las empresas de transporte.

31 MAY 2005

RESOLUCIÓN No. 001158 DE 2005

"Por la cual se autoriza el Convenio de Colaboración Empresarial celebrado entre las empresas de Transporte Público Terrestre Automotor de Pasajeros por Carretera COOPERATIVA SANTANDEREANA DE TRANSPORTADORES LIMITADA "COPETRAN LTDA." Y COOPERATIVA DE TRANSPORTADORES LTDA. "COOTRANSTAME LTDA."

2.

Que de conformidad con lo establecido en el mismo, se verificó que las empresas COOPERATIVA SANTANDEREANA DE TRANSPORTADORES LIMITADA "COPETRAN LTDA." Y COOPERATIVA DE TRANSPORTADORES LTDA. "COOTRANSTAME LTDA.", están legalmente habilitadas para prestar servicio público de transporte de pasajeros por carretera, mediante Resoluciones No. 089 del 5 de marzo de 2001 y No. 450 del 28 de diciembre de 2000, emanadas de la Direcciones Territoriales Santander y Norte de Santander, respectivamente.

Que el Convenio suscrito por las empresas COOPERATIVA SANTANDEREANA DE TRANSPORTADORES LIMITADA "COPETRAN LTDA." Y COOPERATIVA DE TRANSPORTADORES LTDA. "COOTRANSTAME LTDA.", presentado a consideración del Ministerio, se desarrollará entre otros, bajo los siguientes parámetros:

"...

ARTICULO SEGUNDO: Que la empresa COOPERATIVA SANTANDEREANA DE TRANSPORTADORES LIMITADA "COPETRAN LTDA" se encuentra autorizada por el Ministerio de Transporte para la prestación del servicio público de transporte de pasajeros en las siguientes rutas; a) Bucaramanga -Saravena- Bucaramanga, mediante resolución 5216 de Diciembre 03 de 1992, en el nivel de servicio de Lujo, tipo de vehículo Bus, frecuencia diaria, saliendo de Bucaramanga a las 04:00, 17:00 y 22:00 horas, saliendo de Saravena a las 06:00, 12:00 y 18:00 horas. b) Cúcuta-Saravena-Cúcuta, mediante resolución 5216 de Diciembre 03 de 1992, en el nivel de servicio corriente, tipo de vehículo Bus, frecuencia diaria, saliendo de Cúcuta a las 04:00 y 19:00 horas, saliendo de Saravena a ls 10:00 y 21:00 horas. c) Saravena-Arauca-Saravena, mediante resolución 0725 de fecha 23 de Noviembre de 1993, en el nivel de servicio: Corriente, tipo de vehículo Bus o Busetas, frecuencia diaria, saliendo de Saravena a las 04:30, 07:00, 08:00, 11:00 14:00 y 17:00 horas, saliendo de Arauca a las 05:00, 07:00, 08:30, 10:00, 13:00 y 14:30 horas. d) Arauca-Cúcuta-Arauca, mediante resolución 0616 de fecha 13 de octubre de 1993, en el nivel de servicio: Lujo, tipo de vehículo Bus, frecuencia diaria, saliendo de Arauca a las 05:30, 11:00 y 16:00 horas, saliendo de Cúcuta a las 06:00, 20:30 y 21:30 horas.

...

ARTICULO QUINTO: La empresa COOPERATIVA DE TRANSPORTADORES DE TAME LTDA "COOTRANSTAME LTDA", previa autorización de la Dirección General de Transporte y Tránsito Automotor, operará las siguientes rutas: a) Bucaramanga-Saravena-Bucaramanga, saliendo de Bucaramanga a las 04:00 horas y saliendo de Saravena a las 12:00 horas. b) Cúcuta-Saravena-Cúcuta, saliendo de Cúcuta a las

31 MAY 2005

"Por la cual se autoriza el Convenio de Colaboración Empresarial celebrado entre las empresas de Transporte Público Terrestre Automotor de Pasajeros por Carretera COOPERATIVA SANTANDEREANA DE TRANSPORTADORES LIMITADA "COPETRAN LTDA." Y COOPERATIVA DE TRANSPORTADORES LTDA. "COOTRANSTAME LTDA."

3.

04:00 horas y saliendo de Saravena a las 10:00 horas. c) Saravena-Arauca-Saravena, saliendo de Saravena a las 14:00 horas y saliendo de Arauca a las 07:00 horas. d) Arauca-Cúcuta-Arauca, saliendo de Arauca a las 05:30 horas y saliendo de Cúcuta a las 06.00 horas.

...

ARTICULO OCTAVO: La duración del presente convenio de Colaboración empresarial será de dos (2) años contados a partir de la ejecutoria del acto que lo autorice y podrá renovarse por igual periodo. De igual manera podrá cancelarse previo acuerdo entre las partes antes del término señalado.

..."

Que en consideración a que el convenio celebrado entre las empresas COOPERATIVA SANTANDEREANA DE TRANSPORTADORES LIMITADA "COPETRAN LTDA." Y COOPERATIVA DE TRANSPORTADORES LTDA. "COOTRANSTAME LTDA.", tiene como objeto la colaboración empresarial y la racionalización del parque automotor, establecida y enmarcada dentro de las normas que rigen la actividad del transporte, de conformidad con lo establecido en el Artículo 42 del Decreto 171 de 2001, tendiente a la racionalización adecuada del parque automotor de las empresas intervinientes y a una mejor prestación del servicio, este Despacho,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO.- Autorizar el Convenio de Colaboración Empresarial celebrado entre las empresas COOPERATIVA SANTANDEREANA DE TRANSPORTADORES LIMITADA "COPETRAN LTDA." Y COOPERATIVA DE TRANSPORTADORES LTDA. "COOTRANSTAME LTDA.", suscrito por sus representantes legales, el 06 de mayo de 2005.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Autorizar a la empresa COOPERATIVA DE TRANSPORTADORES LTDA. "COOTRANSTAME LTDA.", la prestación del servicio de transporte en rutas autorizadas a la empresa COOPERATIVA SANTANDEREANA DE TRANSPORTADORES LIMITADA "COPETRAN LTDA.", mediante resoluciones Nos. 5216/92, 616/93 y 725/93, en las siguientes rutas y horarios así:

Ruta: BUCARAMANGA - SARAVERENA Y VICEVERSA

Saliendo de Bucaramanga: 04:00
Saliendo de Saravena: 12:00

113

31 MAY 2005

RESOLUCIÓN No. 001158 DE 2005

"Por la cual se autoriza el Convenio de Colaboración Empresarial celebrado entre las empresas de Transporte Público Terrestre Automotor de Pasajeros por Carretera COOPERATIVA SANTANDEREANA DE TRANSPORTADORES LIMITADA "COPETLAN LTDA." Y COOPERATIVA DE TRANSPORTADORES LTDA. "COOTRANSTAME LTDA."

4.

Características del servicio: frecuencia: Diaria, Nivel de Servicio: Lujo, clase de Vehículo: Bus

Ruta: CUCUTA - SARAVERNA Y VICEVERSA

Saliendo de Cucuta: 04:00

Saliendo de Saravena: 10:00

Características del servicio: frecuencia: Diaria, Nivel de Servicio: Corriente, clase de Vehículo: Bus

Ruta: SARAVERNA - ARAUCA Y VICEVERSA

Saliendo de Saravena: 14:00

Saliendo de Arauca: 07:00

Características del servicio: frecuencia: Diaria, Nivel de Servicio: Corriente, clase de Vehículo: Bus/Buseta

Ruta: ARAUCA - CUCUTA Y VICEVERSA

Saliendo de Arauca: 05:30

Saliendo de Cucuta: 06:00

Características del servicio: frecuencia: Diaria, Nivel de Servicio: Lujo, clase de Vehículo: Bus

ARTÍCULO TERCERO.- La libertad de horarios establecida en la resolución 7811 de 2001, se aplica integralmente para aquellas empresas quienes precedentemente al convenio tienen autorizada (s) la (s) ruta (s), más no para aquellas a quienes al amparo del convenio se les ha autorizado el cubrimiento del servicio en ruta (s) autorizada (s) a la otra empresa interviniente.

ARTÍCULO CUARTO.- La empresa COOPERATIVA SANTANDEREANA DE TRANSPORTADORES LIMITADA "COPETLAN LTDA." para todos los efectos continuará con la responsabilidad en la adecuada prestación del servicio, en las rutas que previamente al convenio, tiene autorizadas.

ARTÍCULO QUINTO. - El presente convenio tendrá una duración de dos (2) años contados a partir de la vigencia del presente acto administrativo.

17

31 MAY 2005

"Por la cual se autoriza el Convenio de Colaboración Empresarial celebrado entre las empresas de Transporte Público Terrestre Automotor de Pasajeros por Carretera COOPERATIVA SANTANDEREANA DE TRANSPORTADORES LIMITADA "COPETRAN LTDA." Y COOPERATIVA DE TRANSPORTADORES LTDA. "COOTRANSTAME LTDA."

5.

ARTÍCULO SEXTO.- La presente autorización no implica modificación o incremento de la capacidad transportadora previamente fijada a cada una de las empresas.

ARTÍCULO SÉPTIMO.- Notifíquese la presente Resolución a los representantes legales de la COOPERATIVA SANTANDEREANA DE TRANSPORTADORES LIMITADA "COPETRAN LTDA." Y COOPERATIVA DE TRANSPORTADORES LTDA. "COOTRANSTAME LTDA." con jurisdicción en las Direcciones Territoriales Santander y Norte de Santander, respectivamente.

ARTÍCULO OCTAVO.- Compúlsese copia de la presente Resolución a la Policía de Carreteras, a la Superintendencia de Puertos y Transporte y a las Direcciones Territoriales Santander y Norte de Santander, que por su conducto se informe a las Terminales de Transporte correspondientes.

ARTÍCULO NOVENO.- Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno por tratarse de una actuación sobre servicios previamente autorizados a las empresas objeto del convenio, mediante actos administrativos que se encuentran debidamente ejecutoriados.

ARTÍCULO DÉCIMO.- La presente Resolución rige a partir de la fecha de su notificación.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá D.C., a


DAVID BECERRA FONSECA
Subdirector de Transporte

Proyectó: Lilliana López Girón
Revisó: Enrique Carbonell Salas
23-05-2005

31 MAY 2005